



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E152627 (1137) 2024

ORDINARIO N°: 615

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Consulta genérica. Subcontratación. Jornada. Cláusula tácita.

RESUMEN:

Esta Dirección deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado por tratarse de una consulta de carácter genérico, respecto de la cual no se ha aportado antecedentes suficientes que permitan dar respuesta a lo consultado, sin perjuicio de lo señalado en el presente informe.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 04.08.2025 y 18.08.2025, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Instrucciones de 22.08.2024, de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
- 3) Presentación de 10.06.2024, de Sr. [REDACTED]
[REDACTED] con sus antecedentes.

SANTIAGO, 10 SEP 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. [REDACTED]
ISS SERVICIOS GENERALES LTDA.
ISS FACILITY SERVICES S.A.
ISS SERVICIOS INTEGRALES LTDA.
ISS CHILE S.A.

ISS SERVICIOS DE LIMPIEZA MECANIZADA S.A.

Mediante presentación de antecedente 3), se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento con relación a la existencia de una cláusula tácita respecto de la jornada de trabajadores contratistas que se desempeñan en una empresa principal que redujo la jornada de trabajo a 40 horas.

Cabe hacer presente que no resulta posible emitir el pronunciamiento solicitado, toda vez que el solicitante no acompaña junto a su presentación antecedentes suficientes que permitan emitir una respuesta, ya que no indica mayores detalles respecto de caso concreto alguno en que hubiese ocurrido dicha situación, sin señalar trabajadores afectados, lugar en que se desempeñan o jornada originalmente pactada, entre otros elementos.

De este modo, es dable indicar, que no corresponde que esta Dirección emita un pronunciamiento en los términos requeridos, por cuanto la doctrina institucional, frente a situaciones similares, ha precisado, en los Ordinarios N°5160 de 19.10.2016 y N°1888 de 23.05.2019, entre otros, que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie, a priori o de modo genérico sobre materias determinadas sin contar con los antecedentes que permitan circunscribir el análisis a una situación particular.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente, que este Servicio previamente ha señalado que:

“(...) en el régimen de subcontratación, “es el contratista, en su carácter de empleador, el que estará dotado de la facultad de supervisar a los trabajadores que se desempeñen en las obras o servicios que realiza para la empresa principal, como asimismo, para impartirles las instrucciones que estime pertinentes y ejercer los controles necesarios para tales efectos, sin que corresponda a la empresa principal injerencia alguna al respecto”.

Atendido lo anterior, forzoso resulta concluir que la empresa principal no se encuentra legalmente facultada para ejercer respecto de los trabajadores del contratista atribución alguna en materia de instrucciones, dirección supervigilancia y control que se derivan de todo vínculo de subordinación o dependencia, toda vez, que como ya se expresara, éstas corresponden en forma exclusiva al contratista, en su calidad de empleador del mencionado personal.” (Dictamen N°2468/53 de 09.07.2007).

En el caso por el cual se consulta, la empresa contratista señala que la modificación se materializó en la práctica, sin dar instrucción en contrario.

Dicho esto, se hace presente igualmente que la Dirección del Trabajo ha sostenido que:

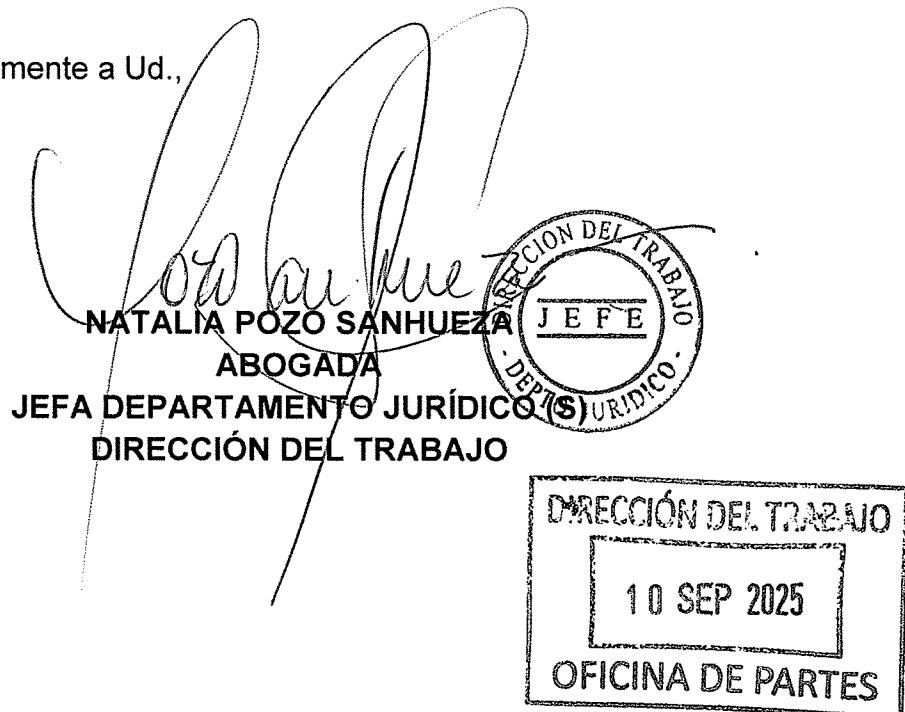
"(...) para que se verifique la existencia de una cláusula tácita en el contrato de trabajo, es necesario que se verifiquen los siguientes elementos a saber:

- a) Reiteración en el tiempo de una determinada práctica de trabajo que otorgue, modifique o extinga algún beneficio, regalía o derecho de la relación laboral.
- b) Voluntad de las partes, esto es del comportamiento de las partes debe desprenderse inequívocamente que éstas tenían un conocimiento cabal de la modificación del contrato que se estaba produciendo, así como de haber prestado su aquiescencia tácita a la modificación del mismo.
- c) Esta modificación no puede referirse a materias de orden público, ni tratarse de los casos en que el legislador ha exigido que las modificaciones al contrato se estipulen de manera expresa." (Dictamen N°2739/218, de 05.07.2000).

Finalmente, se hace presente que, habiéndose consultado en términos genéricos, sin mención a un trabajador determinado, lo señalado en el presente informe, tiene el mismo carácter, por lo que, en el evento de requerir un pronunciamiento concreto sobre una situación específica, deberá proporcionar toda la información y antecedentes que permitan a este Servicio practicar las diligencias investigativas o de fiscalización que se estiman pertinentes.

En consecuencia, y sobre la base de las consideraciones y normas previamente anotadas, cumplio con informar que esta Dirección deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado por tratarse de una consulta de carácter genérico, respecto de la cual no se ha aportado antecedentes suficientes que permitan dar respuesta a lo consultado, sin perjuicio de lo señalado en el presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



MGC/AGS
Distribución
- Jurídico

- Partes
- Control